



3134501324

OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO DE LA CRUZ
AVE. MORELOS No. 877 PTE. SEGUNDO PISO
COLONIA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: Recurso No. 140/05
Se emite resolución

En el expediente administrativo No. 140/05, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito de fecha 05 de abril de 2004. recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 06 de abril de 2005, el **C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO DE LA CRUZ**, por sus propios derechos interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de los oficios de multa con Nos. de crédito **1344018971** y **1343079211**, correspondientes a los Nos. de control **10190360011673** y **10190357012614**, por importe de \$ 792.00 y \$ 792.00 cada una.

SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracción I y II, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV, del Convenio de

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal artículo 2,13,16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 de julio de 2002 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal del Estado, procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio del asunto y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, debe dictarse resolución, a lo que se procede en base con las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 28 de octubre de 2004, se llevaron acabo las notificaciones de los oficios de multa con Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614, emitidos por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, de fecha 04 de octubre de 2004, respecto de los créditos fiscales No. 1344018971 y 1343079211, en cantidad de \$792.00.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



II. – Inconforme con el acto antes señalado, Mediante escrito de fecha 05 de abril de 2004. recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 06 de abril de 2005, el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO DE LA CRUZ, por sus propios derechos interpuso Recurso Administrativo de Revocación en contra de los oficios de multa con Nos. de crédito 1344018971 y 1343079211, correspondientes a los Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614, por importe de \$ 792.00 y \$ 792.00 cada una.

Por lo anterior, mediante oficio No. DJ/1384/2005, de fecha 19 de mayo de 2005, legalmente notificado el día 10 de junio de 2005, se le dieron a conocer los requerimientos de obligaciones con Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614 ambos de fecha 12 de abril de 2004, emitidos por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, así como las actas de notificación de fecha 25 de mayo de 2004, sus citatorios de fecha 24 de mayo de 2004, las actas de notificación de fecha 28 de octubre de 2004 y sus citatorios de fecha 27 de octubre de 2004 respectivamente.

En su escrito inicial de Recurso de Revocación, la recurrente manifiesta los siguientes agravios:

PRIMERO.- Manifiesta el recurrente, que niega lisa y llanamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que se le hayan notificado los requerimientos de obligaciones con Nos. de control Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614 ambos de fecha 12 de abril de 2004, supuestamente notificados el día 25

Al contestar este oficio cítese número y expediente



**OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA**

de mayo de 2004, por lo que solicita que se le de a conocer, así como su legal notificación si es que la hubo.

SEGUNDO.- Se duele el recurrente de una supuesta violación a los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en los oficio de multa con Nos. de crédito 1344018971 y 1343079211, no se señala como fundamento legal la fecha en que fue suscrito el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y tampoco la fecha en que se publico en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial en el Estado de Coahuila, en consecuenta la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila deja de observar el articulo 38 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 constitucional, por lo que resulta incompetente para ejercer las facultades de fiscalización establecidas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, ya que si no se le da a conocer dentro de la fundamentación de los oficios de multa la fecha de publicación y aprobación del convenio antes invocado, la Secretaria de Finanzas no puede ejercer facultades de fiscalización en materia de contribuciones federales, por que si no hay adhesión no se puede otorgar atribución en base al convenio a las autoridades del Estado de Coahuila.

En su escrito de ampliación de Recurso de Revocación, la actuante manifiesta el siguiente agravio:

PRIMERO.- Manifiesta el recurrente una supuesta violación a los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, en relación directa con el artículo 238 fracción IV del mismo Código Fiscal, a razón de que la autoridad recurrida no se apego a lo preceptuado en los ordenamientos legales antes invocados al momento de diligenciar los citatorios de fecha 24 de mayo de 2004 y 27 de octubre de 2004, así como las actas de notificación de fecha 25 de mayo de 2004 y 28 de octubre de 2004, toda vez que en dichos citatorios no se circunstancio como se requirió su presencia, si se apersono o si no estaba, o si se ausento o se negó a la recepción del documento, y por lo que se refiere a las actas de notificación las entendió con un tercero ajeno a él que ni siquiera se identifico, sin establecer en las mismas que fue lo que sucedió después de haber requerido su presencia, por lo que se le deja en un estado de indefensión al no poder combatir hechos precisos, ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que dichos actos de autoridad se hicieron de forma contraria a lo dispuesto por la ley.

SEGUNDO.- Se duele el recurrente de una supuesta violación a los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en los requerimientos con Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614, no se señala como fundamento legal la fecha en que fue suscrito el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y tampoco la fecha en que se publico en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

Oficial en el Estado de Coahuila, en consecuencia la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila deja de observar el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 16 constitucional, por lo que resulta incompetente para ejercer las facultades de fiscalización establecidas en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, ya que si no se le da a conocer dentro de la fundamentación de los requerimientos de obligaciones la fecha de publicación y aprobación del convenio antes invocado, la Secretaria de Finanzas no puede ejercer facultades de fiscalización en materia de contribuciones federales, por que si no hay adhesión no se puede otorgar atribución en base al convenio a las autoridades del Estado de Coahuila.

La recurrente en su escrito inicial ofrece como pruebas de su intención, las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los oficios originales de las multas con Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614, correspondientes a los créditos fiscales Nos. 1344018971 y 1343079211 ambos de fecha 04 de octubre de 2004, emitidos por el Ing. Mario Valdez Berlanga, Recaudador de Rentas en Torreón, Coahuila.

2.- PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto legales y humanas en todo lo que me favorezca.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a mi representada.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



III.- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera lo siguiente:

PRIMERO.- Esta autoridad procede a entrar al examen de los agravios manifestados por la promovente en su escrito de ampliación de recurso de revocación, los cuales son en contra de los citatorios de fecha 24 de mayo de 2004 y 27 de octubre de 2004, así como las actas de notificación de fecha 25 de mayo de 2004 y 28 de octubre de 2004, correspondientes a los requerimientos de obligaciones con Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614, los cuales fueron dadas a conocer a la recurrente mediante el oficio DJ/1384/2005, de fecha 19 de mayo de 2005, de acuerdo con lo previsto por la fracción III del artículo 129 del Código Fiscal de la Federación.

El agravio vertido como primero por la recurrente, resulta INEFICAZ por INFUNDADO, para desvirtuar la validez de la resolución impugnada en la presente instancia por las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

Manifiesta el recurrente una supuesta violación a los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, en relación directa con el artículo 238 fracción IV del mismo Código Fiscal, a razón de que la autoridad recurrida no se apego a lo



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

preceptuado en los ordenamientos legales antes invocados al momento de diligenciar los citatorios de fecha 24 de mayo de 2004 y 27 de octubre de 2004, así como las actas de notificación de fecha 25 de mayo de 2004 y 28 de octubre de 2004, toda vez que en dichos citatorios no se circunstancio como se requirió su presencia, si se apersono o si no estaba, o si se ausento o se negó a la recepción del documento, y por lo que se refiere a las actas de notificación las entendió con un tercero ajeno a él que ni siquiera se identifico, sin establecer en las mismas que fue lo que sucedió después de haber requerido su presencia, por lo que se le deja en un estado de indefensión al no poder combatir hechos precisos, ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que dichos actos de autoridad se hicieron de forma contraria a lo dispuesto por la ley.

Contrario a lo manifestado por la recurrente, los citatorios de fecha 24 de mayo de 2004 y 27 de octubre de 2004, así como las actas de notificación de fecha 25 de mayo de 2004 y 28 de octubre de 2004 resultan totalmente legales, en virtud de que las pretensiones establecidas por la parte actora resultan infundadas, a razón de que la autoridad demandada actuó en apego a lo establecido en los artículos 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación al momento de realizar las diligencias de las actas de notificación de fecha 25 de mayo de 2004 y sus respectivos citatorios de fecha 24 de mayo de 2004 de los Requerimientos de Obligaciones Omitidas con Nos. De control 10190360011673 y 10190357012614 ambos de fecha 12 de abril de 2004, toda vez que el notificador adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila actuó conforme a los preceptos antes invocados, realizando los citatorios correspondiente a las actas de notificación el día 24 de mayo de 2004 a las 11:00

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

horas, **circunstanciando** en los mismos que se constituyo en el domicilio señalado por el contribuyente C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO DE LA CRUZ en el Registro Federal de Contribuyentes, mismo que se encuentra ubicado en calle Cerrada el Fresno No. 732, colonia el Roble en la ciudad de Torreón, Coahuila, procediendo a solicitar la presencia de este o de su representante legal a la C. ANA LUISA GARCIA FLORES quien manifestó ser esposa, y no habiéndolo encontrado procedió a dejar los citatorios con la misma, en los cuales se indica el día 25 de mayo de 2004, a las 10:50 horas para llevar acabo las diligencias, apercibiéndolo que de no estar presente se practicarán las diligencias con quien se encuentre en el domicilio o en su caso con un vecino, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación

Ahora bien, una vez dejado los citatorios en apego al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación el suscrito notificador se constituyo en el domicilio del contribuyente, el día 25 de mayo de 2004, a las 10:50 horas como se estableció en los previos citatorios, para llevar acabo las diligencias de las actas de notificación de los Requerimientos de Obligaciones con Nos. De control 10190360011673 y 10190357012614, **circunstanciando** en las mismas que se constituyó en el domicilio del contribuyente citado al rubro de las actas, procediendo a requerir la presencia del mismo o de su representante legal, ya que previamente se dejaron citatorios de fecha 24 de mayo de 2004, pero una vez cerciorado de estar entendiendo las diligencias con el C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO DE LA CRUZ quien manifestó ser el contribuyente, procedió a entregarle el original de los requerimientos que en esos actos se notificaron, por lo que el argumento de la parte actora así encaminado resulta

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

INFUNDADO, toda vez que la parte actora al entender personalmente las diligencias de notificación, resultan realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo la autoridad demandada actuó en apego a lo establecido en los artículos 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación al momento de realizar las diligencias de las actas de notificación de fecha 28 de octubre de 2004 y sus respectivos citatorios de fecha 27 de octubre de 2004 de los oficios de multa con Nos. De Crédito 1344018971 y 1343079211 ambos de fecha 04 de octubre de 2004, toda vez que el notificador adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila actuó conforme a los preceptos antes invocados, realizando los citatorios correspondiente a las actas de notificación el día 27 de octubre de 2004 a las 16:05 y 16:00 horas, **circunstanciando** en los mismos que se constituyo en el domicilio señalado por el contribuyente C. FRANCISCO JAVIER CARRILLO DE LA CRUZ en el Registro Federal de Contribuyentes, mismo que se encuentra ubicado en calle Cerrada el Fresno No. 732, colonia el Roble en la ciudad de Torreón, Coahuila, procediendo a solicitar la presencia de este o de su representante legal a la C. ANA LUISA GARCIA FLORES quien manifestó ser esposa, y no habiéndolo encontrado procedió a dejar los citatorios con la misma, en los cuales se indica el día 28 de octubre de 2004, a las 11:10 y 11:20 horas para llevar acabo las diligencias, apercibiéndolo que de no estar presente se practicara las diligencias con quien se encuentre en el domicilio o en su caso con un vecino, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación

Al contestar este oficio cítese número y expediente



Ahora bien, una vez dejado los citatorios en apego al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación el suscrito notificador se constituyó en el domicilio del contribuyente, el día 28 de octubre de 2004, a las 11:10 y 11:20 horas como se estableció en los previos citatorios, para llevar a cabo las diligencias de las actas de notificación de los oficios de multa con Nos. De Crédito 1344018971 y 1343079211, ***circunstanciando*** en las mismas que se constituyó en el domicilio del contribuyente citado al rubro de las actas, procediendo a requerir la presencia del mismo o de su representante legal, ya que previamente se dejaron citatorios de fecha 27 de octubre de 2004, y en virtud de que no está presente la persona citada o su representante legal, entiende la diligencia con la C. ANA LUISA GARCIA FLORES manifestando ser esposa del contribuyente quien en ese momento se encontraba en el domicilio, procediendo a entregarle el original de los requerimientos que en esos actos se notificaron, por lo que el argumento de la parte actora así encaminado resulta INFUNDADO, toda vez que la parte actora omitió la cita de espera establecida en los citatorios de fecha 27 de octubre de 2004, por lo que las diligencias de las actas de notificación realizadas conforme a derecho se realizaron frente a un tercero y en consecuencia las actas de notificación de fecha 28 de octubre de 2004, fueron diligenciadas legalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, por lo que resulta inexacta la pretensión del recurrente al manifestar que tiene conocimiento de los oficios de multa con Nos. De Crédito 1344018971 y 1343079211 ambos de fecha 04 de octubre de 2004, el día 04 de abril de 2005

Al contestar este oficio cítese número y expediente



Ahora bien, el artículo 137 del multicitado ordenamiento, el cual contiene dichas formalidades, establece:

Artículo 137.- "Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora."

De lo anterior se desprende que la norma legal solamente obliga al notificador a dejar citatorio cuando no se encuentre al contribuyente o a su representante legal con la persona que se encuentre en el domicilio; sin que se exija que se tenga relación con el contribuyente o representante legal.

Así es, al no encontrarse a la contribuyente o a su representante legal los días 24 de mayo de 2004 y 27 de octubre de 2004, por lo cual el notificador entendió los citatorios con la persona que se encontraba en el domicilio, mismo que se encuentra ubicado en calle Cerrada el Fresno No. 732, colonia el Roble en la ciudad de Torreón, Coahuila, procediendo a solicitar la presencia de este o de su representante legal al C.



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

ANA LUISA GARCÍA FLORES, en su carácter de tercero de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y quien dijo ser esposa, para que esperara el contribuyente o su representante legal a las 10:50 el día 25 de mayo de 2004 y a las 11:10 y 11:20 horas del día 28 de octubre de 2004 respectivamente.

Por otra parte, tampoco es exigible que al diligenciarse las actas de notificación de fecha 28 de octubre de 2004 se pormenore el hecho de porqué se realizaron los actos administrativos con un tercero, puesto que si se dejaron citatorios de espera fue por no haber encontrado al contribuyente o a su representante legal a las horas que se constituyó el notificador en dicho domicilio, esto de acuerdo al artículo 137 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, pues el referido precepto establece que el citatorio se deje en el domicilio y que si éste no se atiende, la notificación se practique con quien se encuentre en el domicilio, o en su defecto con un vecino; luego, es manifiesto que lo importante es; **primero:** que el citatorio se deje en el domicilio, y, **segundo:** que de no atenderse la diligencia por el contribuyente o representante legal, se efectúe con quien se encuentre en el domicilio, lo que conduce a concluir que no se exige legalmente practicar tales diligencias en el caso de no encontrarse a quien debe ser notificado, con persona determinada que tenga qué demostrar que se trata de ella.

Resultan totalmente infundadas las manifestaciones hechas por la recurrente en cuanto a que en dichos citatorios tampoco se circunstancia el hecho de que se haya requerido su presencia y en caso de haberse requerido la misma ante que persona se

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

hizo, toda vez que la única intención del citatorio es la de dar a conocer al contribuyente o a su representante legal algún acto administrativo, tal y como sucede en la especie la única intención **era darle a conocer a la contribuyente los Requerimientos de Obligaciones** de fecha 12 de abril de 2004, emitidos por la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila y los **oficios de multa** de fecha 04 de octubre de 2004, pero en ningún momento se obliga a que dichos citatorios tengan que encontrarse debidamente circunstanciados, ya que su **único fin es dar a conocer**, razón por la cual resultan totalmente infundadas las aseveraciones hechas por parte de la promovente respecto de que el notificador requirió su presencia y ante que persona requirió la misma, no obstante el notificador se constituyó legalmente en el domicilio de la contribuyente y en virtud de **no haberla encontrado** procedió legalmente a dejarle citatorio de espera con la C. ANA LUISA GARCÍA FLORES, en su carácter de tercero y esposa, toda vez que el hecho de que se haya dejado citatorio de espera es por que no se encontró al contribuyente o a su representante legal en dicho domicilio, aunado al hecho de que lo importante es que el citatorio se deje en el domicilio, y que en caso de no atenderse, la notificación se efectuó con quien se encuentre en el domicilio tal y como aconteció en la especie.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 137 del Código Fiscal de la Federación en su segundo párrafo la autoridad fiscal tiene la facultad, de llevar a cabo la diligencia notificación cuando no se encuentre a quien deba notificar, **de dejarle citatorio en el domicilio sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, tal y como aconteció en la especie**, o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Al contestar este oficio cítese número y expediente



De la interpretación del precepto antes mencionado, se determina que cuando se opte por dejar citatorio en el domicilio para diligenciarse una notificación personal, se deben observar las formalidades señaladas en el segundo párrafo del multicitado artículo al momento de realizar la diligencia hipótesis que aconteció en el presente caso.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año I. No. 6. Junio 1988.

Tesis: III-TASS-296

Página: 28

NOTIFICACIONES PERSONALES.- FORMALIDADES QUE DEBEN OBSERVAR PARA QUE SEAN LEGALES.-

El Código Fiscal de la Federación, en vigor, regula en forma expresa, en su artículo 137, las notificaciones personales, por ello resultan inaplicables en la especie las disposiciones del derecho común, debiendo observarse únicamente las formalidades establecidas en el referido artículo como las siguientes: cuando el notificador se presente en el domicilio del interesado y no se encuentre éste ni su representante legal, le dejará un citatorio para que lo espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de 6 días a las oficinas de la autoridad fiscal; si la persona citada o su representante legal no esperaren al notificador en la hora y día hábil señalados, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio del interesado o, en su defecto, con un vecino, sin que tengan que observarse otras formalidades que no se encuentran previstas en el precepto indicado.(26)

Revisión No. 2551/86.- Resuelta en sesión de 10 de junio de 1988, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Genaro Martínez Moreno.- Secretario: Lic. Juan Carlos Gómez Velázquez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 1939/84.- Resuelta en sesión de 20 de marzo de 1986, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Sofía Sepúlveda Carmona.

De la tesis anteriormente transcrita así como de lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se observa que cuando no se encuentre a la



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

persona con quien se deba entender la notificación personal, excepto en los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución (caso en el cual el notificador siempre dejará citatorio para una hora fija del día hábil siguiente); el notificador le dejará citatorio en el domicilio para uno de los siguientes dos efectos:

- a) Para que espere a una hora fija del día hábil siguiente ó
- b) Para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Cuando el citatorio sea para que espere el interesado una hora fija del día hábil siguiente, y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino, en el caso de que estos dos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, sin que sea necesario observarse otras formalidades que no se encuentren asentadas en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación.

En conclusión se desecha por extemporáneo el recurso de revocación en base al artículo 129 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que, si tomamos en consideración que las actas de notificación de fecha 28 de octubre de 2004 fue legalmente diligenciada, es obvio que el plazo de cuarenta

Al contestar este oficio cítese número y expediente



OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA

y cinco días computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de ese mismo Ordenamiento Fiscal Federal, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día 20 de enero de 2005, por lo que la impugnación en contra de los oficios de multa con Nos. de crédito 1344018971 y 1343079211 de fecha 04 de octubre de 2004 se interpuso extemporáneamente, toda vez y en consecuencia se desecha dicho recurso en base a lo establecido en base artículo 129 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 129 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por extemporáneo, el recurso de revocación en contra de los oficios de multa con Nos. de control 10190360011673 y 10190357012614, emitidos por el Ing. Mario Valdez Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón, Coahuila, de fecha 04 de octubre de 2004, respecto de los créditos fiscales No. 1344018971 y 1343079211, en cantidad de \$792.00.

Al contestar este oficio citese número y expediente



**OFICIO No. DJ/4174/2005
DIRECCION JURIDICA**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Saltillo, Coah; a 18 de octubre de 2005
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.-
Para su conocimiento y efectos procedentes.
c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.-Recaudación de Rentas.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación.
c.c.p. Archivo. Folio No. 3411
LMG/DFP

Al contestar este oficio citese número y expediente